



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06952-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ILIANA CLEOPATRA SERREPE ZAPATA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Iliana Cleopatra Serrepe Zapata contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 236, su fecha 23 de junio de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Aldea Infantil Virgen de la Paz y el Gobierno Regional de Lambayeque; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la carta de agradecimiento, de fecha 30 de diciembre del 2005, en virtud de la cual habría sido despedida arbitrariamente; y que, por consiguiente, se ordene a la parte emplazada que la reponga en su puesto de trabajo. Aduce estar bajo el amparo del artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06952-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ILIANA CLEOPATRA SERREPE ZAPATA

4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

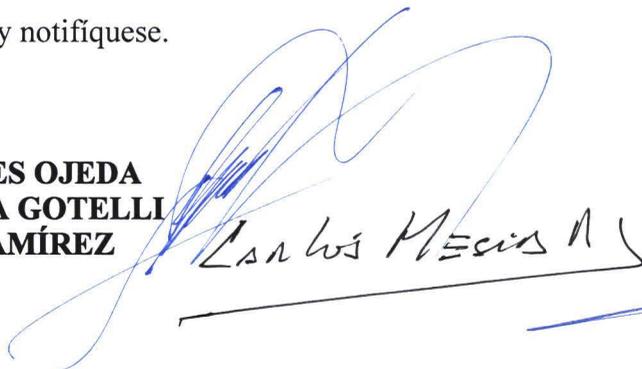
**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**



Carlos Mesía Ramírez



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)